

NOMBRE INTERVENCIÓN: ARA68811		
FORMA DE	Desarrollo rural	VERSIÓN 5.1

5.3.0 DATOS GENERALES

COD INTERV UE:	INVEST(73)	TIPO DE INTERV UE:			Inversiones		
COD INTERV EM:	6881.1	TIPO DE INTERV EM:				Inversiones forestales no productivas en repoblación forestal y sistemas agroforestales	
FONDO:	FEADER	LEADER:		No	INDICADOR OUTPUT:	O.23	
FINANCIACIÓN NACIONAL ADICIONAL (ANEXO V):							No
RELEVO GENERACIONAL:		No	MEDIO AMBIENTE:		Si	COMPROMISOS DE PERIODOS ANTERIORES:	No

5.3.1 ÁMBITO TERRITORIAL

TIPO ÁMBITO TERRITORIAL:	Regional
La repoblación forestal ha sido una actuación que ha contado con gran apoyo en anteriores períodos de programación. La gran cantidad de superficie repoblada, unida a la expansión natural de las masas forestales experimentada en España en las últimas décadas, hacen que la repoblación no sea actualmente una actividad que requiera especial apoyo salvo en determinadas situaciones a escala local. Esta situación justifica que sean varias las Comunidades Autónomas que no programan la intervención.	

Tipo Ámbito Territorial	Región
Regional	Aragón

5.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Código Objetivo	Objetivo
OE4	Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, entre otras cosas reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible
OE5	Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, por ejemplo, reduciendo la dependencia química
OE6	Contribuir a detener y revertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes

5.3.3 NECESIDADES

Cod.	Objetivo	Cod.	Necesidad
OE4	Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, entre otras cosas reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible	04.02	2. Aumentar la capacidad de sumidero de carbono del suelo, cultivos leñosos y sistemas forestales, entre otros. (Aumentar captura carbono)
OE4	Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, entre otras cosas reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible	04.03	3. Reducir la vulnerabilidad de los sistemas agrícolas, ganaderos y/o forestales a los impactos del cambio climático y a los eventos extremos fomentando su adaptación. (Reducir impacto CC)
OE5	Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, por ejemplo, reduciendo la dependencia química	05.03	3. Conservación y gestión de terrenos forestales, incluyendo el aprovechamiento ganadero
OE5	Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, por ejemplo, reduciendo la dependencia química	05.04	4. Reducir la erosión y desertificación en las zonas agrícolas y forestales.
OE5	Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, por ejemplo, reduciendo la dependencia química	05.05	5. Mejorar la gestión y la conservación de la calidad de los suelos (calidad de los suelos)
OE6	Contribuir a detener y revertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes	06.03	3. Mantener y recuperar la biodiversidad natural, con particular atención a las especies protegidas y a los hábitats naturales o seminaturales, terrestres o acuáticos, especialmente en la Red Natura 2000, que estén relacionados con - o afectados por - explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales. (Mantenimiento y recuperación de hábitats)
OE6	Contribuir a detener y revertir la pérdida de biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes	06.06	6. Mantener y mejorar la heterogeneidad de los paisajes agrícolas y los elementos de conectividad entre hábitats y espacios protegidos. (Mantener y mejorar paisajes y conectividad)

5.3.4 INDICADORES DE RESULTADO

Código	Indicador	Unidad
R.27	Resultados vinculados al medio ambiente/clima a través de inversiones en zonas rurales: Número de operaciones que contribuyen a la sostenibilidad ambiental, a la mitigación del cambio climático y a los objetivos de adaptación en las zonas rurales	Número de operaciones
R.17	(PR) Tierras forestadas: Superficie financiada para la forestación, la agrosilvicultura y la restauración, incluidos los desagregados	Número de hectáreas
R.18	Apoyo a la inversión en el sector forestal: Inversión total para mejorar el rendimiento del sector forestal	EUR

5.3.5 DISEÑO ESPECÍFICO, REQUISITOS Y CONDICIONES DE SUBVENCIONABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN

5.3.5.1 DESCRIPCIÓN DEL PROPÓSITO Y EL CONTENIDO DE LA INTERVENCIÓN

Las actuaciones que se proponen dentro de esta intervención pretenden **fomentar la gestión forestal sostenible, incrementando la multifuncionalidad de los bosques, su protección y su restauración** para lograr el buen estado de los hábitats y de las especies relacionados con ellos con el fin de mejorar los servicios ecológicos y la biodiversidad y, de ese modo, crear resiliencia ante los efectos del cambio climático en los bosques y sistemas agroforestales, como la dehesa. Por otra parte, también son objetivos concretos del Plan, **incrementar la superficie forestal arbolada, conservar y restaurar los sistemas agroforestales**, mejorar la prevención de incendios forestales y la posterior restauración, y apoyar las actuaciones selvícolas para la conservación de los montes y mejorar su adaptación al cambio climático. Todo ello se encuentra en consonancia con la recomendación de la Comisión *“intensificar el cuidado del medio ambiente y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos climáticos y medioambientales de la UE”*.

Con respecto al cumplimiento de objetivos climáticos y ambientales de la UE y España hay que destacar que las actuaciones de repoblación forestal e implantación y mejora de sistemas agroforestales, tienen especial importancia. El incremento de las superficies arboladas mediante repoblación es una de las estrategias más eficaces para la mitigación del cambio climático, como expresa la Nueva Estrategia de la UE en favor de los bosques para 2030[2], e igualmente está recogida, junto con la regeneración de sistemas adheridos, como algunas de las acciones de la Medida 1.24 Sumideros forestales del Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030[3], que es el instrumento de planificación para el cumplimiento de los compromisos de contribución de España a la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

En el contexto de esta intervención, se entiende por inversiones forestales por superficie aquellas que se realizan sobre un área de terreno forestal que se cubre por los efectos de la actuación, y cuyas unidades de reporte de la ejecución y el rendimiento a través del sistema de indicadores definido, serán las hectáreas. Por su parte, se denominan inversiones forestales puntuales aquellas cuyo objetivo no es cubrir una extensión de terreno forestal, sino actuar sobre elementos o infraestructuras concretas ubicadas o no en terrenos forestales. La unidad de reporte de estas actuaciones puntuales será el número de proyectos.

En los casos en que actuaciones por superficie se realicen de forma combinada con actuaciones puntuales (p.ej. la redacción de un proyecto combinada con su ejecución, la construcción de una infraestructura combinada con la repoblación, etc.), puede ser posible añadir el coste promediado de la actuación puntual al importe por hectárea e incluirse dentro de las actuaciones por superficie. Cuando esta opción no es posible, deben asignarse esas actuaciones puntuales a su intervención específica.

En general, las actuaciones recogidas en esta intervención son inversiones que se realizan de forma individualizada como operaciones únicas y no son actuaciones de mantenimiento que se realizan de manera recurrente. Cuando las operaciones requieran este tipo de actuaciones recurrentes de mantenimiento que, tras la inversión inicial, deban ejecutarse en un período de varios años, estas se considerarán compromisos de gestión forestal y se incluirán en la intervención específica correspondiente.

Repoblación forestal

De acuerdo con el artículo 6.f de la Ley 43/2003 de Montes, se entiende por repoblación forestal el establecimiento de especies forestales en un terreno mediante siembra o plantación. Puede ser forestación, cuando se realice sobre terrenos que previamente tuvieran usos no forestales, o reforestación, cuando se realice sobre terrenos que tuvieran cobertura forestal hasta épocas recientes. El incremento de la superficie forestal mediante la repoblación, tanto de terrenos agrícolas de escasa productividad o terrenos forestales desarbolados o con escasa cobertura, contribuye a un doble objetivo: a corto y medio plazo supone una mejora del medio natural (defensa contra la erosión, facilitar la formación de materia orgánica, crear un hábitat favorable para la fauna silvestre, favorecer el incremento de la biodiversidad etc.); mientras que a medio y largo plazo, puede producirse un rendimiento económico con la puesta en los mercados de productos forestales. Además, de manera continuada, o en los períodos de máximo crecimiento de las especies implantadas, esta superficie resulta eficaz como sumidero de CO₂. Al tiempo, la madera aprovechada (a medio y largo plazo) de estos montes constituye depósitos de carbono, de mayor o menor duración, y, en todo caso, son alternativas a otros materiales cuyos procesos productivos presentan una gran huella de carbono. Todas las actuaciones de repoblación forestal, se ajustarán a los principios de las Directrices Paneuropeas para la forestación y repoblación forestal[4].

teniendo en cuenta especialmente la adaptación al cambio climático. Para ello, los proyectos de repoblación incluirán expresamente un apartado que justifique cómo se han tenido en cuenta las mencionadas Directrices. En esta intervención se podrán ejecutar actuaciones de repoblación forestal en terrenos agrícolas y en montes desarbolados o con escasa cobertura. Por otra parte, existe la necesidad de continuar con los pagos correspondientes a forestaciones sobre terrenos agrícolas ejecutadas en períodos de financiación pasados y con las que existen compromisos contraídos que se deben continuar pagando.

En esta intervención únicamente se recogerán las inversiones de implantación de especies forestales, mientras que los pagos anuales por costes de mantenimiento y los pagos compensatorios por pérdida de ingresos agrícolas, tanto los resultantes de nuevas forestaciones como los provenientes de períodos anteriores, se recogerán en una intervención de compromisos medioambientales y climáticos de gestión (art. 70). De manera indicativa las ayudas se destinarán a apoyar los siguientes tipos de inversiones:

- Implantación de masa forestal, incluyendo reposición de marras[5],
- elaboración de proyectos,
- tratamiento de la vegetación existente,
- preparación del terreno,
- infraestructuras necesarias para la ejecución los trabajos y su posterior conservación

Todas las actuaciones anteriores podrán ser inversiones que se realicen por superficie, o bien, podrán ser inversiones puntuales necesarias para la implantación de especies forestales cuando no se realicen de manera conjunta a actuaciones por superficie y por tanto, no puedan asimilarse a estas en una misma actuación.

Sistemas agroforestales

En España hay aproximadamente 2,5 millones de hectáreas de dehesa, como sistema agroforestal más característico. A estas hay que añadir las superficies de otros sistemas análogos del norte peninsular, los sistemas de pastos de montaña, los pastizales leñosos mediterráneos y el bocage característico de la Cornisa Cantábrica. El mantenimiento del pastoreo permite conservar los flujos de materia y energía en estos ecosistemas; e igualmente, la conservación o implantación de arbolado u otra vegetación leñosa permite la mejora de la productividad de determinados pastos y favorece la actividad ganadera. Los sistemas silvopastorales, con sus diversos estratos de vegetación, presentan unas condiciones especialmente favorables en el ámbito de la protección hidrológica y la conservación de suelos, además de ser unos eficientes sumideros de carbono. Tampoco hay que olvidar que muchos de estos sistemas que combinan la cobertura herbácea y la arbórea, u otra vegetación leñosa, y que han sido modelados y mantenidos por la herbivoría son muy importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, tanto como hábitats en sí mismos (algunos de interés comunitario), como por las numerosas especies asociadas a ellos.

Las ayudas al mantenimiento e implantación de estos sistemas contribuyen a su conservación y estabilidad, de manera que puedan seguir prestando servicios ecosistémicos tales como captura y almacenamiento de carbono, regulación hidrológica, protección de suelos y conservación de la biodiversidad.

En esta intervención se podrán ejecutar actuaciones de implantación de sistemas agroforestales, mediante la introducción de arbolado forestal en terrenos agrícolas y forestales desarbolados o con escasa cobertura, o bien, mediante la modificación de la vegetación forestal existente para permitir el aprovechamiento ganadero o agrícola, siempre de acuerdo con lo previsto por el art. 40 de la Ley 43/2003 de Montes. Por otra parte, puede existir la necesidad de continuar con pagos de mantenimiento correspondientes a la implantación de sistemas agroforestales durante el período 2014-2020.

En esta intervención únicamente se recogerán las inversiones de implantación, mientras que los pagos anuales por costes de mantenimiento, se recogerán en una intervención de compromisos medioambientales y climáticos de gestión (art. 70). De manera indicativa, las ayudas se destinarán a apoyar inversiones en implantación de sistemas agroforestales incluyendo:

- Implantación de arbolado forestal, incluyendo reposición de marras[6], y/o la protección del regenerado natural,
- elaboración de proyectos y planes de gestión,
- tratamiento de la vegetación existente,
- implantación o mejora de pastizales,
- implantación de cultivos agrícolas leñosos,
- infraestructuras para la ejecución de los trabajos y su posterior conservación,
- mejora de pastizales mediante desbroce o quema.
- creación y mantenimiento de infraestructuras para el manejo del ganado en las actuaciones definidas anteriormente (abrevaderos, cerramientos, mangas ganaderas, etc),

Todas las actuaciones anteriores podrán ser inversiones que se realicen por superficie o bien podrán ser inversiones puntuales necesarias para la implantación de sistemas agroforestales cuando no se realicen de manera conjunta a actuaciones por superficie y por tanto, no puedan asimilarse a estas en una misma actuación.

Vínculos con la legislación pertinente:

Se considera legislación básica estatal que cubre el ámbito de la intervención la Ley 43/2003 de Montes y la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

En las fichas regionales se precisan los vínculos con la legislación autonómica pertinente dentro de esta intervención.

Principios de selección:

Con el objetivo realizar un buen uso de los recursos financieros y mejorar la orientación de las convocatorias de esta intervención, alineándola con los objetivos del PEPAC, las fichas regionales podrán fijar una serie de principios para el establecimiento de criterios de selección no discriminatorios y fáciles de aplicar, que le den un valor añadido garantizando como pueden ser entre otros:

- Contar con un plan de gestión o instrumento equivalente de forma previa a la solicitud de la ayuda.
- Superficie afectada.
- Ubicación en Natura 2000 u otra figura de protección de espacios naturales.
- Otros criterios de carácter ambiental (carácter protector del monte, conectividad entre masas, etc.)
- Otros criterios relacionados con la gestión (asociacionismo, certificación, etc.)

Estos criterios de selección se especificarán con detalle en las órdenes de convocatoria de la intervención y serán en todo caso controlables y verificables. La selección de operaciones se realizará a través de un sistema de puntuación que expresará su importancia relativa.

Complementariedad con otras intervenciones:

Esta intervención es complementaria con la intervención 65022, que permite apoyar el mantenimiento de las inversiones realizadas a través de esta intervención. Igualmente se complementa con el resto de intervenciones destinadas a inversiones forestales no productivas, ya que todas ellas persiguen distintos aspectos de la gestión forestal: 68812, 68813 y 68814. Asimismo, los compromisos forestales de gestión de la intervención 65021 se incluyen también entre las intervenciones complementarias en el ámbito forestal.

Por otra parte, existen intervenciones que son coincidentes a la hora de dar respuesta a las necesidades identificadas por el plan, por lo que también son complementarias, aunque de una forma más indirecta que las intervenciones mencionadas en el párrafo anterior. Dentro del Objetivo Específico 4, tratan de dar cobertura a las mismas necesidades relacionadas con el cambio climático que esta intervención las intervenciones 65013, 65018, 6503, 68411, 68421, 6844 y 7165. En cuanto al Objetivo Específico 5, se enfocan sobre las mismas necesidades relativas al agua, suelo y aire las intervenciones 65011, 65012, 65016, 65018, 6503, 65021, 65022, 68411, 6844 y 7165. Por último, las intervenciones que dan respuesta a las mismas necesidades dentro del Objetivo Específico 6 de mantener y recuperar la biodiversidad, son 65012, 65013, 65014, 65015, 65016, 66712, 6844, 6871 y 7165.

En las fichas regionales se detalla la complementariedad específica de la intervención en cada Comunidad Autónoma.

En todo caso se establecerán limitaciones y controles para evitar la doble financiación.

[2] SWD(2021) 651 final https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:0d918e07-e610-11eb-a1a5-01aa75ed71a1.0014.02/DOC_1&format=PDF

[3] https://www.miteco.gob.es/images/es/pnieccompleto_tcm30-508410.pdf

[4] https://foresteurope.org/wp-content/uploads/2016/08/Guidelines-Afforestation_PRINTED_PUBLICATION.pdf

[5] El período en el que puede ser admisible la reposición de marras es variable en función de las condiciones de estación, por lo que se considera un elemento regional.

[6] El período en el que puede ser admisible la reposición de marras es variable en función de las condiciones de estación, por lo que se considera un elemento regional.

Descripción actuaciones

Las actuaciones dentro de esta intervención es la forestación y reforestación de terrenos forestales.

Principios de selección de operaciones

Las operaciones se priorizarán, considerando los siguientes principios:

- Aquellas actuaciones incluidas en instrumentos de gestión forestal vigentes.

- Condiciones del monte y su entorno y papel protector de la superficie destinataria.

Además, para cada operación se tendrán en cuenta los siguientes aspectos para su priorización:

6881.1. Repoblación.

- Las características del terreno y de la vegetación preexistente,
- La especie a reforestar
- La naturaleza jurídicos de los montes.

Complementariedad con otras intervenciones:

Esta intervención es complementaria con las intervenciones 68812, 68813 y 68814 contribuyendo a la conservación y mejora del ámbito forestal de la Comunidad Autónoma de Aragón. Contribuye con otras intervenciones como la 6712 a la conservación de la superficie incluida en Red Natura 2000.

Legislación

Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón

Orden de 31 de marzo de 2003, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen medidas para la protección y conservación de las especies de fauna silvestre en peligro de extinción.

Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Decreto 167/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (PROCINFO).

Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón.

5.3.5.2 DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS ELEGIBLES Y LOS CRITERIOS DE SUBVENCIONALIDAD ESPECÍFICOS

Beneficiarios elegibles:

- Titulares forestales, tal y como se definen en el apartado 4 del PE PAC “Elementos comunes. Definiciones”, públicos o privados y sus agrupaciones.
- Administraciones públicas cuando actúen por habilitación legal en terrenos que no son de su titularidad.
- Titulares individuales o sus agrupaciones, de aprovechamientos, concesiones o títulos de gestión que concedan capacidad para llevar a cabo las actuaciones elegibles.
- Agricultores y otros propietarios de tierras, en el caso de forestación de tierras agrícolas o implantación y mantenimiento de sistemas agroforestales.

Condiciones de admisibilidad:

·**Contar con plan de gestión o instrumento equivalente (art. 73.2)**, tal y como se definen en el apartado 4 del PE PAC “Elementos comunes. Definiciones”, siendo la superficie mínima de actuación, a partir de la cual será exigible este requisito, un elemento regional. En el caso de terrenos agrícolas que no adquieran carácter forestal tras la actuación (plantaciones de arbolado en superficies de cultivo o similares), no será exigible esta condición.

·**Coherencia con Directrices paneuropeas para repoblación forestal y reforestación [1] (art. 73.3.g)**, que será justificada de forma expresa en cada proyecto de repoblación.

·Se evaluará la compatibilidad de las actuaciones con planes de gestión Natura 2000 y otros espacios protegidos cuando proceda.

·No serán admisibles para repoblación especies de crecimiento rápido con turno corto, que para el mismo terreno solicitado y para la misma acción reciban subvenciones procedentes del primer pilar de la PAC.

·En caso de actuaciones para implantación y mantenimiento de sistemas agroforestales, se podrán establecer como elementos regionales superficies mínimas admisibles, % FCC mínima y/o máxima de vegetación forestal preexistente, tipos de cultivos agrícolas y condiciones de los mismos.

·Las actuaciones se llevarán a cabo sobre terrenos considerados forestales de acuerdo a la definición de la Ley 43/2003 de Montes. Serán igualmente elegibles otras actuaciones que necesariamente deban realizarse fuera de terrenos forestales, como las forestaciones en terrenos agrícolas, infraestructuras, etc.

·Para las infraestructuras que se construyan fuera de montes, se deberá justificar claramente su vínculo con los terrenos forestales y la necesidad de su ubicación en el exterior de los mismos.

·Se podrá establecer una superficie mínima regional en función de la actuación.

·Se podrá establecer como elemento regional un área continua e independiente de actuación mínima.

·La planta o semilla empleada en repoblaciones pertenecerá exclusivamente a especies ecológicamente adaptadas y/o resilientes al cambio climático en el área donde se vaya a producir la plantación, debiendo las autoridades competentes en materia de biodiversidad garantizar a través de los mecanismos adecuados a su alcance, que no suponen una amenaza para la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, o que tengan un impacto negativo en la salud humana, teniendo asimismo en cuenta el carácter potencialmente invasivo de las especies en las condiciones locales de la zona de que se trate.

[1] https://www.foresteurope.org/docs/other_meetings/2008/Geneva/Guidelines_Aff_Ref_ADOPTED.pdf

-

Condiciones de admisibilidad:

El beneficiario para que las actuaciones sean elegibles, debe ser la Administración Forestal Autonómica, y las actuaciones se llevarán a cabo en los terrenos forestales gestionados por dicha Administración, o darles servicio en caso de pistas forestales.

En montes con una superficie igual o superior a las 850 hectáreas, la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente que sea compatible con una gestión forestal sostenible. Se ha seleccionado este límite de hectáreas, ya que de este modo el 65% de la superficie forestal gestionada por el órgano forestal de la Comunidad Autónoma de Aragón, estaría incluida dentro de la necesidad de contar con un instrumento de gestión forestal bajo este criterio.

En caso de que la superficie de forestación de lugar a la creación de bosques de tamaño superior a 75 hectáreas, la operación consistirá en:

a) plantar exclusivamente especies ecológicamente adaptadas o especies resistentes al cambio climático en la zona biogeográfica de que se trate y que, de acuerdo con la evaluación de los impactos, no amenacen a la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas ni tengan efectos adversos en la salud humana.

b) una mezcla de tres especies que incluyan al menos un 10% de frondosas por zona o un mínimo de tres especies o variedades de las cuales, la menos abundante, constituya al menos el 10% del total.

La selección de las especies que se vayan a plantar y de las superficies y métodos que se vayan a emplear evitarán la reforestación inadecuada de hábitats sensibles como las turberas y los humedales, y efectos negativos en zonas de alto valor ecológico.

En los lugares que forman parte de la red Natura 2000 con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo únicamente se autorizará la reforestación compatible con los objetivos de gestión de los lugares de que se trate.

La ayuda también estará supeditada, a la selección de especies, variedades, ecotipos y procedencias, adaptadas a las condiciones de la zona, y siempre cumpliendo con los requisitos dispuestos en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.

Las ayudas no podrán financiar las actuaciones en montes propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

5.3.5.3 DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE AYUDA ELEGIBLE (NO SIGC) O COMPROMISO (SIGC) Y OTRAS OBLIGACIONES

Se trata de una intervención no SIG cuyas posibles operaciones están recogidas de forma no exhaustiva en el apartado de la descripción de la intervención.

Las actuaciones subvencionables aparecen de manera detallada en cada uno de los anexos

regionales.
Las inversiones no subvencionables se recogen en el apartado 4.7.1.

NO SIGC

5.3.5.4 ESPECIFICIDAD DE LA SUBVENCIONALIDAD A NIVEL REGIONAL

5.3.5.4.1 DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIFICIDAD REGIONAL

Condiciones de admisibilidad:

El beneficiario para que las actuaciones sean elegibles, debe ser la Administración Forestal Autonómica, y las actuaciones se llevarán a cabo en los terrenos forestales gestionados por dicha Administración, o darles servicio en caso de pistas forestales.

En montes con una superficie igual o superior a las 850 hectáreas, la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente que sea compatible con una gestión forestal sostenible. Se ha seleccionado este límite de hectáreas, ya que de este modo el 65% de la superficie forestal gestionada por el órgano forestal de la Comunidad Autónoma de Aragón, estaría incluida dentro de la necesidad de contar con un instrumento de gestión forestal bajo este criterio.

En caso de que la superficie de forestación de lugar a la creación de bosques de tamaño superior a 75 hectáreas, la operación consistirá en:

a) plantar exclusivamente especies ecológicamente adaptadas o especies resistentes al cambio climático en la zona biogeográfica de que se trate y que, de acuerdo con la evaluación de los impactos, no amenacen a la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas ni tengan efectos adversos en la salud humana.

b) una mezcla de tres especies que incluyan al menos un 10% de frondosas por zona o un mínimo de tres especies o variedades de las cuales, la menos abundante, constituya al menos el 10% del total.

La selección de las especies que se vayan a plantar y de las superficies y métodos que se vayan a emplear evitarán la reforestación inadecuada de hábitats sensibles como las turberas y los humedales, y efectos negativos en zonas de alto valor ecológico.

En los lugares que forman parte de la red Natura 2000 con arreglo a la Directiva 92/43/CEE del Consejo y la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo únicamente se autorizará la reforestación compatible con los objetivos de gestión de los lugares de que se trate.

La ayuda también estará supeditada, a la selección de especies, variedades, ecotipos y procedencias, adaptadas a las condiciones de la zona, y siempre cumpliendo con los requisitos dispuestos en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.

Las ayudas no podrán financiar las actuaciones en montes propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón

Beneficiarios:	
Administración forestal autonómica	
Condiciones Admisibilidad Específica:	
En montes con una superficie igual o superior a las 850 hectáreas, la ayuda estará supeditada a la presentación de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente que sea compatible con una gestión forestal sostenible. Este umbral se justifica en la ficha regional. En caso de que la superficie de forestación de lugar a la creación de bosques de tamaño superior a 75 hectáreas, la operación estará sometida a unas condiciones adicionales que se detallan en la ficha regional. La ayuda también estará supeditada, a la selección de especies, variedades, ecotipos y procedencias, adaptadas a las condiciones de la zona, y siempre cumpliendo con los requisitos dispuestos en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción. Las ayudas no podrán financiar las actuaciones en montes propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.	
5.3.5.4.2 SUPERFICIE ADMISIBLE	
Código Superficie	Superficie admisible

5.3.7 FORMA Y PORCENTAJE DE AYUDA/IMPORTES/MÉTODOS DE CÁLCULO					
5.3.7.1 TIPO DE PAGO					
Cod	Tipo de pago	Cod	Tipos de pago	Descripción	
1	Subvención	1	Reembolso de los costes subvencionables realmente soportados por un beneficiario		
5.3.7.2 Rango de apoyo a nivel de beneficiario					
·Forma de pago: subvención de los costes incurridos, que podrá llegar al 100% de los costes elegibles (Art.73.4.c). Cuando se conceda la máxima intensidad de ayuda, se hará mención del interés público, los riesgos o costes que lo justifican. ·Los costes subvencionables se calcularán por hectárea o proyecto. Las opciones de costes simplificados, serán módulos o costes unitarios establecidos en el anexo correspondiente. La intensidad de ayuda va del 20% al 100% dependiendo de las regiones. Los criterios para modular la intensidad de ayuda dependen del tipo de beneficiario y operaciones. La ayuda será en forma de ejecución por la Administración. La intensidad de la ayuda será del 100% del presupuesto elegible al tratarse de actuaciones dirigidas al interés público. El porcentaje de cofinanciación del FEADER será del 72,73%. Se establecen varios importes unitarios. El valor se ha obtenido del valor medio histórico de la subvención concedida para esta intervención en PDRs anteriores y que está fundamentado en los costes de ejecución soportados					

Forma de ayuda / Primas / Método de cálculo / Rango de apoyo:

Forma de ayuda: reembolso. La ayuda será en forma de ejecución por la Administración. La intensidad de la ayuda será del 100% del presupuesto elegible al tratarse de actuaciones dirigidas al interés público.

5.3.7.3 Método de cálculo**5.3.7.4 Explicación adicional****5.3.8 INFORMACIÓN RELATIVA A LA EVALUACIÓN DE LAS AYUDAS DE ESTADO**

La intervención queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE y está sujeta a la evaluación de las ayudas de Estado:

Si

Actividades y operaciones relacionadas con el sector forestal o fuera del sector agrario cuyo producto final es un producto fuera del alcance del artículo 42 del TFUE.

Inversiones en el sector forestal

Tipo de instrumento de ayuda de Estado que se utilizará para la liquidación:

ABER (Reglamento de exención por categorías agrarias)

5.3.12 DEFINICIÓN DE LOS IMPORTES UNITARIOS

Cód. IU	Cód. presupuestario del IU (CE)	Nombre de IU	Tipo de IU	Unidad de output	Regiones	Indicadores de resultado	Explicación y justificación en relación con el valor del IU	Forma de ayuda	Porcentajes de contribución	¿Se basa el IU en compromisos de periodos anteriores?
ARA68811_01	08030101 00 04 23013 0001 006	Repoblación	Promedio	Hectáreas	Aragón	R.17 R.18	Se establece un importe unitario. El valor se ha obtenido teniendo en cuenta la tipología y tamaño de las solicitudes de subvención concedidas a los proyectos en el PDR 14-20. Debido a la variabilidad del tamaño de proyectos, se establece un importe promedio máximo que dé cobertura si los proyectos presentados a las convocatorias fuesen de un tamaño superior a la previsión, aplicando un factor de maximización del 25 %	Subvención	72,73 % - 91(3)(b) - 73-Support for non- productive investment s referred to in Article 73	No

5.3.13 CUADRO FINANCIERO CON OUTPUT										
Importe Unitario	Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2023-2029	Máximo
ARA68811_01 - ARA68811_01 - Repoblación	IU planificado (Gasto público total EUR)	0,00	2.500,00	2.500,00	2.500,00	4.000,00	4.000,00	4.000,00	0,00	
ARA68811_01 - ARA68811_01 - Repoblación	Importe unitario medio máximo planificado	0,00	0,00	0,00	0,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	0,00	
ARA68811_01 - ARA68811_01 - Repoblación	Output (opcional)	0,00	0,00	30,00	30,00	70,00	70,00	125,00	325,00	125,00
ARA68811_01 - ARA68811_01 - Repoblación	Asignación financiera indicativa (gasto público total EUR) por IU	0,00	0,00	75.000,00	75.000,00	280.000,00	280.000,00	500.000,00	1.210.000,00	500.000,00
Totales										
Output previsto por tipo de grupo / HA		0,00	0,00	30,00	30,00	70,00	70,00	125,00	325,00	
Asignación financiera indicativa anual (gasto público total EUR)		0,00	0,00	75.000,00	75.000,00	280.000,00	280.000,00	500.000,00	1.210.000,00	
Asignación financiera indicativa anual (contribución de la Unión EUR)		0,00	0,00	54.547,50	54.547,50	203.644,00	203.644,00	363.650,00	880.033,00	
De este apartado, para el instrumento financiero (gastos público total en EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
De este apartado, para el instrumento financiero (contribución de la unión en EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
De este apartado, se transfieren por compromisos de periodos anteriores (gatos público total EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
De este apartado, se transfieren por compromisos de periodos anteriores (contribución de la Unión)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
De este apartado, se necesitan para alcanzar la asignación financiera mínima en Anexo XII (contribución de la Unión en EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Asignación financiera mínima establecida en Anexo XII (gasto público total)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	